



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69**

SENTENCIA NÚMERO: 5003

EXPEDIENTE NÚMERO: 7462/2023

**AUTOS: “SOSA, AGUSTIN PATRICIO c/ PROVINCIA ART S.A.
s/RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

VISTOS:

Contra la resolución dictada el 11 de noviembre de 2022 por el Servicio de Homologación de la Comisión Médica nº 10 de la Ciudad de Buenos Aires, que estableció que el Sr. Sosa no presenta incapacidad como consecuencia del accidente sufrido el 28 de enero de 2022, la parte actora interpone recurso de apelación con expresión de agravios (v. escrito digitalizado el 13/03/2023).

Y CONSIDERANDO:

I.- En autos se ordenó el sorteo de perito médico para que se expida en relación a las dolencias denunciadas por el impugnante, quien luego de revisar al reclamante, le encargó determinados estudios complementarios (v. fs. 16 / 17 y fs. 18 foliatura digital), que, conforme auto de apertura a prueba (. fs. 3 foliatura digital), serían realizados a través de una institución sanitaria que designe la ART demandada, decisión que no fue recurrida. Sin embargo, dicha parte manifestó la incomparecencia a dichos estudios (v. fs. 24 / 25 y fs. 32 / 33 foliatura digital).

Asimismo, a fs. 34 (foliatura digital) se intimó a la parte actora a los fines de que manifieste su interés en la realización de la pericia médica. Pese al tiempo transcurrido, la parte actora no cumplió dicha intimación; por lo que incumplida la misma, la cual fue formulada a fs. 34 foliatura digital, se decidió tener al impugnante por desistida de la prueba pericial médica propuesta y por renuento respecto de la ofrecida por la contraria (v. fs. 35 foliatura digital), decisión que no fue recurrida.





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 69**

Dicho esto, la renuencia del recurrente determina la imposibilidad de establecer eventualmente el grado de incapacidad que resarce la norma, por lo que, la apelación interpuesta debe ser desestimada.

II.- No encontrando mérito para apartarme del criterio general que, en materia de costas, establece el CPCCN, las mismas serán soportadas por el apelante en su carácter de vencido.

Por lo expuesto, disposiciones legales de aplicación y constancias de autos FALLO: 1) Confirmar la Resolución dictada el 11 de noviembre de 2022 por el Servicio de Homologación de la Comisión Médica nº 10 de la Ciudad de Buenos Aires. 2) Imponer las costas al recurrente. 3) Regular los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, de la demandada y del perito médico, respectivamente, en las sumas de \$300.000.-; \$500.000.- y \$300.000.-; expresados a valores actuales (art. 38 ley 18345, ley 21839 t.o. ley 24432). A dichos montos se deberá adicionar el porcentaje imputable al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pero únicamente en los casos en que los profesionales revistan la calidad de responsables inscriptos ante dicho tributo, carácter que deberá acreditar el interesado en oportunidad de solicitar el libramiento del giro respectivo (CSJN., Compañía General de Combustibles S.A., del 16/04/1993). 4) Rige en el caso el procedimiento del Acta Acuerdo 2.669 de la CNAT del 16/5/2018. 5) Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Protocolizada en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS – Acordada C.S.J.N. N° 6/2014. Conste.-

